

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha presente no hayan cumplido con lo ordenado en la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 60, correspondiente al día 11 de Marzo, y tuviesen en su término algun terreno acotado ó infecto por el germen de langosta, tendrán entendido que les concedo un plazo de 10 días, dentro del cual han de cumplimentar exactamente lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero último; en la inteligencia que si así no lo verificasen ó se abstuviesen de dar parte inmediato de la avivacion del germen donde quiera que éste se desarrollase, usaré para con ellos de todo el rigor necesario para hacerles cumplir con su deber, exigiéndoles la más estrecha responsabilidad. Madrid 23 de Marzo de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Sesion de 21 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (Don Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larroca y Pascual.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mollado.—Morales.—Morgillo.—Ortiz y Saiz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serrano.—Stuyck.—Torre y Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Presidente había decretado, á propuesta del Director del Hospicio, la baja en aquel establecimiento de los acogidos Juan José Bujalance, José Ruiz y Lozano, Francisco Máiquez y Barberá, Hilario Puente y Pamias y María Gonzalez y Valdeolivas, que se han fugado del establecimiento, así como la del acogido Marcos Aguado y Ballesteros por haber cumplido 20 años y no convenir su permanencia en el asilo.

Tambien quedó enterada la Diputacion de que el Sr. Narbon no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Declarar cesante al Oficial 3.º de la

clase de cuartos de Contaduría D. Francisco de Paula Hidalgo; dar los ascensos de escala entre los empleados de aquella dependencia, y participarlo á la Comisión de personal para que proponga la persona que ha de ocupar la plaza de escribiente de la clase de segundos que resultará vacante.

Autorizar al Sr. Presidente para que nombre los Sres. Diputados que han de formar bajo su presidencia la Comisión encargada de gestionar lo relativo á las Clínicas de la Facultad de Medicina. Este acuerdo fué adoptado por iniciativa del Sr. Sanchez Merino; y el Sr. Presidente, usando de la autorizacion, nombró en el acto á los Sres. Cassá, Foronda y La Torre.

Comision de Beneficencia.

Autorizar la ejecucion de las obras necesarias para formar en el Hospital de San Juan de Dios una habitacion destinada á fumigar las ropas, otra para fumigaciones de enfermos y otra en la sala 8.ª para aseo, reconocimiento y operaciones, sin que el coste de las primeras exceda de 750 pesetas y de 640 la segunda, que es cálculo formado por el Sr. Arquitecto.

Adjudicar á D. Vicente Serrano Orenaga el suministro de vino y vinagre á los establecimientos de Beneficencia á los precios de 46 céntimos de peseta cada litro del primero de dichos artículos y 36 céntimos el del segundo.

Adjudicar á D. Gregorio Fernandez Palacios el suministro de aceite comun á los establecimientos al precio de una peseta 32 céntimos cada litro, y por el tiempo que medie hasta que se verifique la subasta, la que se efectuará al precio indicado, fijando el plazo de 15 dias para que llegue á noticia de los licitadores.

Desestimar la proposicion presentada por D. Domingo Rodrigo Perez para el suministro de carne de vaca y carnero á los establecimientos; y anunciar tercera subasta para dicho suministro, fijando el precio de una peseta 27 céntimos el kilogramo y el plazo de 15 dias para los anuncios.

Aprobar la subasta celebrada el dia 8 del corriente para el suministro de leña de encina y pino á los establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Estéban Fernandez al precio de 5 céntimos de peseta cada kilogramo.

Aprobar la subasta celebrada en el mismo dia 8 para el suministro de leche de burras á los establecimientos; adjudicar definitivamente el remate á D. Daniel Osorio al precio de 1'46 peseta cada litro, y autorizar á este rematante para que ceda el remate á su hermano Don Víctor, el cual se obligará á cumplir con todas las formalidades establecidas.

Devolver á D. Salvador Rodriguez la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de carnes al Hospital provincial, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Dirigir al Juzgado de primera instancia de Santo-Espíritu una exposicion para que disponga el nombramiento de

Abogado y Procurador de oficio que defiendan y representen á la Inclusa y al Hospicio en el abintestato del acogido que fué del mismo Eulogio Figueroa; protestando no dejar consentida la determinacion del plazo de 30 dias concedido para la presentacion en autos, y acompañando el pliego de instrucciones redactado por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia y la documentacion justificativa de su accion para que se entreguen al Procurador que resulte nombrado.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para celebrar en la forma acostumbrada la fiesta del Santo titular del Establecimiento.

Oficiar á la Excm. Sra. Duquesa de Santofia manifestándole que habiendo resultado ser ciega la niña Dominga Antolin Pedreta, no pudiese admitida en el Hospicio por oponerse á ello el reglamento, pero puede acudir al Gobierno de S. M. pidiendo ingreso en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.

Admitir en el Hospicio á María Garcia y Prado, Antonio Pelaez, Gabino Riofrío y Mariano Lopez Moreno.

Declarar que no há lugar á lo solicitado por D. Mariano de Guezalez pidiendo se le autórice para vender cerveza á la exclusiva en las funciones que se verificuen en la Plaza de Toros.

Conceder un plazo de ocho dias para que se presenten á recoger sus credenciales de Practicante D. Buenaventura Rubio, D. Cipriano de las Heras, D. Francisco Sampol, D. Luciano Sanchez, D. Honorio Saez y D. Vicente Jimenez.

Declarar cesante al Practicante de 2.ª clase de Medicina D. Gerardo Bautista Arias y correr las escalas respectivas, nombrándose para las resultas á quien corresponda.

Admitir la dimision al Practicante de Medicina D. Ricardo Sanchez Collado y disponer se corran las escalas, nombrándose para las resultas á quien le corresponda.

Admitir la dimision á D. Francisco Gonzalez Alonso del cargo de Ayudante Inspector del Hospicio, proveyéndose la vacante en la forma establecida.

Comision de Fomento.

Aprobar el acta de la recepcion definitiva del camino de Morata á Perales de Tajuña y declarar exento de responsabilidad al contratista, devolviéndole la fianza que tiene prestada, siempre que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente.

Disponer que en los dias 1.º, 2 y 3 de Marzo próximo, y por una Comision compuesta de los Sres. Sanchez Merino, Garcia, Rojas y Peña Villarejo, se verifique la recepcion provisional del camino de Cadalso á Rozas de Puerto-Real, pudiendo tambien asistir los Sres. Diputados que lo deseen; y autorizar los gastos de esta recepcion con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto vigente.

Expedientes que estaban sobre la mesa.

Informar al Sr. Gobernador que la solicitud de desahucio por el cupo de consumos del Ayuntamiento de Fresno de Torote debe ser resuelta favorablemente, puesto que ha disminuido en una tercera parte el número de sus habitantes.

Se dió lectura del proyecto de reglamento redactado por la Comision nombrada al efecto.

Puesto á discusion por artículos, fueron aprobados todos los comprendidos entre entre el 1.º y el 19, ambos inclusive.

Respecto del 20, el Sr. Sanchez Merino, á nombre de la Comision, manifestó que por error material se había consignado la palabra «artículo» en la terminacion de éste, en vez de poner «párrafo», cuya variacion debí tenerse por hecha; y fué aprobado el artículo con esta reforma.

A propuesta de la Comision se sustituyó el art. 22 del proyecto con el siguiente, que fué aprobado:

«Art. 22. La Diputacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, fija en su primera sesion de cada período semestral el número de las que haya de celebrar durante el mismo.

Tambien fijará los dias y horas en que han de celebrarse las sesiones y la duracion de las mismas.»

Fueron aprobados sin discusion los artículos del 23 al 31 inclusive.

El 32 fué retirado, redactado de nuevo por la Comision y aprobado en la forma siguiente:

«Art. 32. No podrá hablar más de una vez ningun Diputado sobre el mismo asunto. Las Comisiones cuyo dictamen se discute y el autor de una proposicion sobre la cual no hubiese recaido dictamen de Comision, tendrán preferencia en el uso de la palabra en todos los turnos en pro que permite el reglamento. Igual preferencia tendrán los Diputados que reclamen la lectura de algun artículo del reglamento ó los que á juicio de la Presidencia hayan sido aludidos directamente durante la discusion.»

Fueron aprobados los artículos del 33 al 60, ambos exclusive.

El art. 61 fué adicionado á propuesta de la Comision con el siguiente párrafo:

«Abierta discusion sobre un voto particular, le apoyará su autor ó uno de los autores; contestará uno de los individuos de la Comision ó otro Diputado, y la Diputacion resolverá si lo toma ó no en consideracion.»

Fueron aprobados sin discusion los artículos 62 al 96, el adicional con que termina el reglamento y la totalidad de éste, acordándose á propuesta del señor Presidente que empiece á regir desde la sesion próxima.

Seguidamente se acordó por unanimidad y por iniciativa del Sr. Foronda dar un voto de gracias por su acierto á la Comision encargada de redactar el reglamento.

Acto continuo se presentó una proposición suscrita por los Sres. Estéban, Sanchez Merino, Narbon, Serantes y Stuyck, estableciendo que no podrán obtener el cargo de Jefes de servicio de los Hospitales de la provincia los que no hayan servido en ellos anteriormente como Practicante de número.

Apoiada por el Sr. Sanchez Merino, fué tomada en consideracion y declarada urgente sin discusion.

Seguidamente se dió lectura de una adición suscrita por el Sr. Morcillo, que es la siguiente:

«Que se atiende en preferente lugar los méritos y servicios obtenidos en la Beneficencia provincial.»

El Sr. Sanchez Merino, á nombre de los firmantes, declaró que aceptaba la adición, la cual formó parte del dictámen, que fué aprobado.

Acto continuo se dió lectura de otra proposición suscrita por los Sres. Murga, Morcillo, Sanchez Merino, Cassá, Foronda, Serantes y Calvo, pidiendo que la Diputación se sirva ordenar al Director del Hospital provincial admita en la sala de distinguidos, grátis, á D. Cipriano Gonzalez, empleado cesante y que se encuentra en la mayor indigencia.

Apoiada brevemente por el Sr Morcillo, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada sin discusion.

Seguidamente el Sr. San Martin de la Vara preguntó por qué causa no se habían practicado los estudios del camino de Pozuelo del Rey á Torres, conforme estaba acordado.

El Sr. Sanchez Merino contestó que puesto que se había acordado, estarían haciéndose dichos estudios si no se habían terminado ya.

El Sr. San Martin dió gracias por esta explicacion y recomendó el asunto al celo de la Comision de Fomento.

Acto continuo el Sr. Stuyck preguntó á la Comision de Fomento en qué estado se encontraba la concesion de pensiones acordadas con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

El Sr. Rojas contestó que habían surgido dificultades respecto al local y tribunal para los ejercicios, pero que la Comision procuraría llenar este servicio lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Quintas.

Circular.

Debiendo procederse á la revision de las excepciones otorgadas en los años de 1877 y 1878 con arreglo á lo que dispone el art. 114 de la vigente ley de reemplazos; esta Comision provincial ha acordado recordar lo prevenido en la regla 10 de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 1.º del actual y recomendar muy especialmente á los Sres. Alcaldes la remision de copia certificada del acta de revision por separado, para cada reemplazo, con anterioridad á los dias que á continuacion se expresan.

Al mismo tiempo, y con el objeto de evitar dudas y molestias inútiles á los interesados, la Comision ha creido oportuno reproducir aquella disposicion en cuanto á los fallos de los Ayuntamientos, que como en los casos de excepcion del actual reemplazo, serán definitivos é innecesaria la presentacion de los expedientes y la de los mozos en la capital, excepto cuando haya reclamacion de parte interesada; teniendo entendido que los Ayuntamientos de los pueblos que aunque figuren en la relacion de señalamiento, no tengan excepciones que revi-

sar, lo manifestarán así en vez de remitir las actas arriba mencionadas.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante la Comision provincial los Ayuntamientos de esta provincia para resolver las incidencias pendientes y revision de los expedientes de los reemplazos de 1877 y 1878.

DIA 2.

Hospicio.
Audiencia.
La Alameda.
Algete.
Coslada.
Daganzo.
Ambite.
Fresno de Torote.
La Olmeda de la Cebolla.
Nuevo Baztan.
Loeches.
Mejorada del Campo.
Paracuellos de Jarama.
Los Santos de la Humosa.
Pezuela de las Torres.
Meco.
Ribatejada.
San Fernando.
Torrejon de Ardoz.
Valdeavero.
Santorcaz.
Villalvilla.
Valdeolmos.
Villaverde.
Vicálvaro.

DIA 3.

Centro.
Congreso.
Alcalá de Henares.
Campo-Real.
Camarma.
Valdilecha.
Corpa.
Barajas.
Canillejas.
Velilla de Antonio.
San Agustin.
El Escorial.
Manzanares el Real.
Villanueva del Pardillo.
Pozuelo de Alarcon.
Colmenarejo.
Guadarrama.
Becerril.
Alpedrete.
Boalo.
Cercedilla.
Alcobendas.
Ajalvir.
Cobeña.
Canillas.

DIA 4.

Hospital.
Buena Vista.
Valdetorres.
Vallecas.
Ciempozuelos.
Pinto.
Navacerrada.
Collado Villalba.
Collado Mediano.
Hoyo de Manzanares.
Las Rozas.
Chozas de la Sierra.
Colmenar Viejo.
Chamartin.
Galapagar.
Pedrezuela.
Talamanca.
Torrelodones.
Fuencarral.
Guadalix.
San Sebastian de los Reyes.
Miraflores de la Sierra.
Moralzarzal.
San Lorenzo.
Hortaleza.
Cabanillas.
El Molar.
Navalafuente.
Bustarviejo.
El Pardo.

DIA 5.

Universidad.
Arganda.
Morata.
Brea.
Aranjuez.
Fuentidueña.
Valdaracete.

Valdelaguna.
Carabaña.
Extremera.
Villarejo de Salvanés.
Perales de Tajuña.
Fuenlabrada.
Chinchon.
Tielmes.
Belmonte de Tajo.
San Martin de la Vega.
Colmenar de Oreja.
Villamanrique.
Villacañeros.
Titulcia.
Villaverde.
Moraleja.
Griñon.
Alcorcon.
Casarrubuelos.
Cubas.
Humanes.
Torrejon de la Calzada.
Parla.
El Alamo.

DIA 7.

Latina.
Inclusa.
Getafe.
Móstoles.
Carabanchel Bajo.
Leganés.
Serranillos.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.
Navalcarnero.
Sevilla la Nueva.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Villamantilla.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Colmenar del Arroyo.
Majadahonda.
Quijorna.
Los Molinos.
Navalagamella.
Villamanta.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odon.
Valdemorillo.
Villanueva de Perales.
Chapinería.
Cadales.
Valdemaqueda.

DIA 8.

Palacio.
San Martin de Valdeiglesias.
El Prado.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto-Real.
Santa María de la Alameda.
Fresnedillas.
Navas del Rey.
Zarzalejo.
Cenicientos.
Torrelaguna.
Oteruelo del Valle.
Piñuecar.
Rascafría.
Buitrago.
Canencia.
El Berruero.
Valdepiélagos.
El Vellon.
Gascones.
Gargantilla.
Horcajo.
Horcajuelo.
La Acebeda.
La Serna.
La Hiruela.
Lozoya.
Prádena del Rincon.
Madarcos.
Robledillo de la Jara.
Venturada.
Navarredonda.
Pinilla del Valle.
Patones.
Serrada.
Navas de Buitrago.
Puebla de la Mujer Muerta.
Robregordo.
Sieteiglesias.
Torremocha.
Valdemanco.
Lozoyuela.
Somosierra.
Villavieja.
Braojos.

Cervera.
Garganta.
Manjiron.
Montejo.
La Cabrera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Madrid 30 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Lou, Cónsul Interventor que fué de la Aduana de Rio Martin (Marruecos), para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirva comparecer por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Nicolás de la Peña, Alcalde de Zarzalejo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Abril del año 1879, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el numero de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de orden. D. Justo Bravo.—Una casa en esta poblacion y barrio del Pradillo, núm. 103: linda con Gregorio Preciado (menor); capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 18. D. Valentino Fernandez.—Tierra de secano, de dos fanegas de tercera, en la Ladera: linda con Francisco Pastor; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 28. D. Santiago Gomez.—Tierra de secano en la Cabeza de la Nava, de cuatro celemines de primera; linda con Julian Garcia; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 35. Doña Sebastiana Gomez.—Tierra en la Ladera, de una fanega de tercera: linda con Benito Sanchez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. D. Andrés Gonzalez.—Mitad de un pajar en la Cerca: linda con Mariano Martin; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 37. D. Bernardo Gonzalez.—Novena parte de un pajar en los Rodeos: linda con otros Victorino de Lucas y Francisco Manzano; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 46. D. Eleuterio Herranz.—Un prado en la Derrotura, de dos fanegas de segunda, de riego, y dos fanegas de segunda de secano: linda con Mariano Ventura; capitalizado en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 51. Herederos de Doña Casilda de Luças.—Una tierra en la Umbria, de seis celemines de tercera: linda con otra de Cipri-

no Gonzalez; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 63. Doña Simona Herranz.—Una tierra de riego en Fresno del Pino, de un celemin de segunda; linda con Dionisio Pastor; capitalizada en 150 pesetas.
 Núm. 65. D. Ventura Herranz.—Una tierra de riego en los Pradejones, de dos celemines de primera; linda con los herederos de Mariano Miguel; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 71. D. Julian de Lucas.—Una tierra de riego en los Vallejos, de seis celemines, tres de riego y tres de secano de tercera; linda con Diego Martinez; capitalizada en 391 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 91. Doña Eusebia Martin.—Una tierra de riego en las Fraguas, de un celemin de segunda; linda con Simon Manzano; capitalizada en 150 pesetas.
 Núm. 97. Doña Jacoba Martin.—Una tierra de secano en la Umbria, de una fanega de tercera; linda con Miguel Martin; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 98. D. Miguel Martin.—Prado en los Linares, de diez celemines de segunda; linda con Dionisio de Lucas; capitalizado en 28 pesetas.
 Núm. 100. D. Santos Martin.—Una tierra de secano en los Andrinos, de cuatro celemines de primera; linda con Cándida Ventura; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 107. D. Mariano Martin.—Una tierra de secano en el Cerrillo de la Fuente, de seis celemines de tercera; linda con Cándido Peña; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 108. D. Gregorio Mogená.—Una cuarta parte de casa y fragua, números 11 y 12; linda con Joaquin Gomez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 119. D. Cosme de la Peña.—Un prado en las Majadillas, de seis celemines de segunda; linda con los herederos de Antonio Mogená; capitalizado en 125 pesetas.
 Núm. 123. D. Pedro Palomo.—Una tierra en la Derrotura, de tres fanegas de tercera; linda con Petra Palomo; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 136. D. Regino Pastor.—Una tierra de riego en los Morales, de un celemin de tercera; linda con Dionisio Pastor; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 139. Doña Benita Pastor.—Un prado en el Pajar, de dos celemines de segunda; linda con Dionisio Pastor; capitalizado en 41 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 140. D. Hilario Pastor.—Una tierra de riego en la Poza del Linar, de un celemin de tercera; linda con el arroyo del mismo nombre; capitalizada en 150 pesetas.
 Núm. 145. D. Marcelo Peña.—Un prado en el Manzanillar, de una fanega y seis celemines de segunda; linda con Alejandro Gomez; capitalizado en 375 pesetas.
 Núm. 155. D. Teodoro Pizarro.—Una tierra de riego en el Tejar, de tres celemines de segunda; linda con Gregorio Preciado (menor); capitalizada en 450 pesetas.
 Núm. 165. D. Fermín Preciado.—Una casa en esta poblacion en el Barrio del Guijo, núm. 30; linda con Felipe Manzano; capitalizada en 600 pesetas.
 Núm. 176. Restituto Preciado.—Cuarta parte de un pajar en Pradera Palomita; linda con Pedro Herranz; capitalizada en 100 pesetas.
 Núm. 205. D. Juan Matias Rodrigo.—Una tierra de riego en la Gargantilla, de tres celemines de primera; linda con otradel mismo; capitalizada en 625 pesetas.
 Núm. 208. D. Roque Sanchez.—Una tierra de secano, de un celemin de primera;

linda con Eustasio Martin; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 209. D. Cayo Sanchez.—Un prado en la Cacara, de dos fanegas de primera; linda con Gregorio Preciado (menor); capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 211. D. Antonio Sanchez.—Una tierra de secano en las Hoyas, de una fanega de tercera; linda con Andrés Sanchez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 219. D. Vicente Ventura.—Una tierra de riego en Fuente Patilla, de tres celemines de primera; linda con Santiago Garcia; capitalizada en 600 pesetas.
 Núm. 224. D. Félix Ventura.—Un huerto en el Caño Viejo, de siete celemines de primera; linda con el camino público; capitalizado en 1.465 pesetas.
 Núm. 226. D. Ceferino Ventura.—Una casa en esta poblacion y barrio de Mayo; linda con otra de Miguel Herranz; capitalizada en 400 pesetas.
 Núm. 229. Doña Faustina Ventura.—Un prado en el Cañillo, de nueve celemines de segunda; linda con Miguel Martin; capitalizado en 183 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 230. D. Eustaquio Ventura.—Una octava parte de prado en la Alberquilla, de una fanega de segunda; linda con Dionisio Pastor; capitalizada en 30 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 236. D. Natalio Ventura.—Mitad de una casa en el Barrio del Guijo, núm. 22; linda con los herederos de Blas Pastor; capitalizada en 87 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 241. D. Jacinto Ventura.—Una tierra de riego en Fuente Patillas, de un celemin de primera; linda con Agapito Pastor; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.
 Y mitad de una casa en el Barrio del Caño, núm. 35; linda con Mariano Pastor; capitalizada en 300 pesetas.
 Núm. 243. D. Mariano Ventura de Maria-

no.—Novena parte de un pajar en los Rodeos; linda con Juan Ruperto Ventura; capitalizada en 475 pesetas.
 Núm. 245. D. Manuel Santos Ventura.—Una tierra de secano en la Dehesa de Fuente Lámparas, de cinco fanegas y dos celemines de primera, dos fanegas y seis celemines de segunda, dos fanegas y cuatro celemines de tercera; linda con Rafael Palomo y Genaro; Herranz; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 247. D. Severiano Ventura.—Una tercera parte de pajar en el Samejo; linda con terrenos de D. Luis Gutierrez; capitalizada en 50 pesetas.
 Núm. 258. D. Luis Garcia.—Un prado en los Morales, de cuatro celemines, dos celemines de riego de segunda y dos celemines de secano de segunda; linda con Jacinto Ventura; capitalizado en 341 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 266. D. Bruno Sacristan.—Un prado en el Linar de los Morales, de dos celemines de primera; linda con Cayo Rodrigo; capitalizado en 53 pesetas 33 céntimos.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Zarzalejo á 17 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Nicolás de la Peña.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ortega.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Abril de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Alfonso Guio.....	Pozuelo del Rey.....	Rústica.....	Pozuelo.....	Clero.	85
Sotero Garcia.....	Rascafría.....	"	Rascafría.....	"	13'75
Manuel Hernandez.....	Guadarrama.....	"	Guadarrama.....	"	312'51
Cayetano Gipini.....	"	"	"	"	100'25
Domingo Tomás.....	San Agustin.....	"	San Agustin.....	"	5'63
"	"	"	"	"	4'38
"	"	"	"	"	17'88
"	"	"	"	"	5'28
"	"	"	"	"	9'13
Rafael Sanz.....	Somosierra.....	"	Somosierra.....	"	2.351'40
Manuel Montes.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	2.022'94
"	"	"	"	"	3.050'40
"	"	"	"	"	9'63
Francisco del Amo.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.	

Madrid 24 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Chozas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el corriente año económico, pues pasado el indicado plazo no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Jacinto Paredes.

Hoyo de Manzanares.

Siendo llegada la época oportuna de proceder en esta villa á la práctica de los trabajos de apéndice al amillaramiento de riqueza pública para el próximo año económico de 1879 á 1880, se señala el

término de 20 días para que los contribuyentes por territorial en este término municipal presenten relaciones juradas de las alteraciones que hubieren experimentado en su respectiva riqueza; en la inteligencia de que pasado dicho término, á contar desde esta fecha, sin haberlo verificado, pierden el derecho á cualquiera reclamacion.

Los Alcaldes de Madrid y Colmenar Viejo se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Hoyo de Manzanares á 23 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Blanco.

Valdelaguna.

Por circular de la Administracion económica de la provincia, fecha 17 del corriente, y para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha que lleva este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Morata de Tajuña den á este anuncio la publicidad necesaria.

Valdelaguna 25 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Valdilecha.

Para poder proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Debiendo advertir que segun el artículo 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion y cobranza del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, no se admitirá ninguna sin que se presente el título de propiedad de haber pagado los dere-

chos á la Hacienda, segun está provenido.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos, Tielmes, Campo-Real, Orusco, Pozuelo del Rey, Torrejon de Ardoz, Carabaña, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Torres, Loeches, Alcalá y Madrid se servirán dar publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este término.

Valdilecha 22 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Faustino Cano.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en comunicacion del 13 del actual, entre otros particulares que no son del caso, refiriéndose á la persecucion de las casas de juego, dice lo siguiente:

«Con este motivo debo llamar la atencion de V. I. hácia la conveniencia de sorprender, valiéndose de la oportuna cautela, otros muchos lugares igualmente destinados á juegos ilícitos, segun se dice de pública voz y fama; en la inteligencia de que debe reclamar al efecto de un modo enérgico el auxilio de las autoridades gubernativas que componen la policia judicial, dada la obligacion

que tienen de cooperar eficazmente á la accion fiscal; bajo el supuesto de que no debe perdonarse medio alguno para exigir en su caso y tiempo la responsabilidad debida si se advirtieren faltas y flojedad en el cumplimiento de los deberes que á tales auxiliares de la Administracion de justicia impone la ley de Enjuiciamiento criminal.»

Y yo por mi parte, inspirado en el lleno de las obligaciones que son propias á nuestro Ministerio y secundando como corresponde los vivos deseos del Gobierno de S. M., manifestados en recientes y repetidas Reales órdenes y circulares sin igual carácter, no me causaré de recordar á V. S. el imperioso deber en que se halla de no sólo excitar el celo de ese Juzgado para perseguir el juego, que segun con verdad se ha dicho, es el semillero de infinitos males y no hay crimen que no nazca espontánea y naturalmente de su costumbre, sino que le incumbe tambien averiguarla hora, casa ó sitio donde se verifica. A este objeto ha de ponerse V. S. de acuerdo con las autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecucion de los delitos; ha de tener á su disposicion á las personas que con arreglo al artículo 191 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, y entre ellas más especialmente á los alguaciles del Juzgado, y á unos y á otros encomendar, segun dispone el 203 de la misma ley, aquellas diligencias que crean oportunas para el esclarecimiento y comprobacion de los hechos. No ha de olvidar V. S. que como principal remedio para extirpar ese mal social, la accion de la justicia debe dirigirse no sólo á los banqueros y jugadores, sino á los dueños de las casas, que deben de tener en cuenta el uso que se hace de ellas.

Con sabio criterio nuestros legisladores del año 48 descartaban de ese delito á los meros ó simples jugadores, suponiendo que era bastante para su represion, castigar únicamente á los que le fundan y sostienen. El Código que hoy rige ha conceptualizado culpables á unos y á otros, si bien marca notables diferencias en su penalidad. De todos los modos, en cuanto V. S. por su oficio intervenga en una aprehension ó sorpresa de casa de juegos prohibidos, procurará que se recojan el dinero, efectos y los instrumentos y útiles de que se servían los culpables. Hará que se consigne en las primeras diligencias con distincion quién de entre aquellos era el banquero, y siempre el dueño á cuyo cargo se hallaba la habitacion. En el curso del proceso no prescindirá jamás que se allegue al mismo testimonio de anteriores condenas en busca de la reincidencia, que, como V. S. sabe, hace más grave la pena señalada al delito; y como el odio al trabajo en el que no posee bienes ó rentas puede ser y es ciertamente la causa primordial é impulsiva al juego, en donde más bien con malas que con buenas artes ha de suplir los medios de subsistencia y tal vez de extrañas comodidades de que su inercia y flojedad le priva, conviene que se acredite tambien en las actuaciones si los culpables son vagos en el sentido legal, porque siendo esta circunstancia un motivo de agravacion, ha de dejarse sentir más en sus saludables efectos la pena imponible.

No concluiré sin recordar á V. S. el encargo que el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo se servía hacer en su circular de 12 de Diciembre de 1877 para que llamara su atencion y le indicara los nombres de los funcionarios fiscales que se distinguan en el servicio á que alude la presente. Lo haré tan pronto como corresponda para que él proponga á S. M. la recompensa á que se haya hecho acreedor.

Por fin, no olvide V. S. tampoco que es una obligacion imprescindible suya, y para cuyo cumplimiento encontrará todo el apoyo necesario del Gobierno de S. M. y de las autoridades constituidas, el denunciar al Juzgado y excitar su celo para instruir por lo ménos, si no es de su competencia, y si lo es, para seguir y ultimar el procedimiento que cor-

responda, á toda clase de funcionarios, por altos é importantes que sean, que de cualquier modo no sólo no presten su concurso con diligencia y buena fe á la mejor y más recta administracion de justicia, sino que coadyuven y cooporen por cualquier medio á la realizacion del juego.

Del recibo de la presente y de quedar dispuesto á su cumplimiento me dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1879.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor fiscal de...

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 37.—En la villa de Madrid, á 17 de Marzo de 1879:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nós penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Avila, seguidos entre partes, de una, como demandante, María Francisca Cuenca, representada por el Procurador D. Joaquin Diaz Perez; y de otra, como demandados, el Ayuntamiento de Burgohondo é Ignacio Bullido, y por la no comparecencia de éstos los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á bienes embargados al Bullido; siendo Ponente el Magistrado D. Luis de Entrambasaguas:

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada; y

Resultando además que admitida la apelacion que de dicha sentencia interpuso la demandante, se remitieron los autos á esta Superioridad, en donde se ha sustanciado en forma el recurso; habiéndose entendido las diligencias con los estrados por la no comparecencia del Ayuntamiento de Burgohondo y de Ignacio Bullido:

Considerando que al actor que alega es al que incumbe la prueba de los hechos que sirven de fundamento á su demanda, y que al tenor de este principio general de derecho la demandante María Francisca Cuenca, que ha deducido una demanda de tercería fundada en el dominio de los bienes embargados, ha debido empezar por probar sus dominios:

Considerando que no sólo no se ha probado, sino que de los mismos documentos que obran en autos traídos por la parte actora, aparece que no hay identidad alguna entre los bienes embargados á Ignacio Bullido, marido de la Francisca Cuenca, y los que figuran en la escritura de constitucion de dote, habiéndose probado por la misma parte actora que éstos fueron permutados, y que por consiguiente falta el principal fundamento de la demanda:

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, título 14, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento de Burgohondo y á Ignacio Bullido de la demanda de tercería de dominio contra ellos deducida por María Francisca Cuenca, á la que condenamos en las costas de ambas instancias. En lo que con esta sea conforme la sentencia apelada de primera instancia la confirmamos, revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Francisco Soler.—Luis de Entrambasaguas.—José de Garnica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala segunda y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy dia de la fecha, de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—Licenciado Arturo Fernandez de los Rios.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 21 de Marzo de 1879.—Por habilitacion, Antonio Fernandez de los Rios.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Vicente Gonzalez, natural de Villanueva de Cancelada, provincia y obispado de Lugo, casado con Manuela Perez y Gomez, padre legítimo de María Manuela Gonzalez y Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su citada hija María Manuela Gonzalez y Perez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta con Manuel Armestro y Valcárcel; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Marzo de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Lorenzo Candelas Marin y Manuel Gomez, naturales el primero de la Solana y el segundo de Navalcarnero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Victoria Candelas Marin y Gomez, natural de Madrid, hija de Angel y de Manuela, difuntos, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Casimiro Sanchez y Cerveros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á un sujeto nombrado D. Paco, cuyo apellido y demás filiacion se ignora, así como su domicilio, y que parece concurre al local de la Bolsa de esta Corte con objeto de hacer operaciones de comercio, á fin de que comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, dentro del término de seis dias, á fin de declarar como testigo en causa de oficio pendiente contra D. Cosme Bauzá y Oliver por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Marzo de 1879, el Dr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Hipólita Arribas, viuda de Pedro Arribas y Gonzalez, y en su nombre por el Procurador D. José Godino, en reclamacion de que se le declare pobre para litigar con D. Lorenzo Manzano en los autos ejecutivos que á instancia de éste se le siguen sobre pago de un crédito de 750 pesetas de un préstamo que el Manzano hizo á su difunto esposo

por escritura hipotecaria, intereses de dicha suma y costas; y

Resultando que hecha oposicion por la Hipólita Arribas á la ejecucion despatidada para el cobro de expresadas cantidades en escrito de 1.º de Setiembre último, que le fué admitida en los autos respectivos, solicitó en un otrosí del mismo escrito se le admitiera la justificacion de pobreza correspondiente, y accediendo á su peticion, se mandó formar y se formó la presente pieza separada con tal objeto, dando traslado de dicha demanda á la parte de D. Lorenzo Manzano y al señor Promotor fiscal del Juzgado; que el primero no compareció á contestarla dentro del término que se le señaló, por lo que fué acusada la rebeldía á peticion de la parte actora, y el Ministerio fiscal evacuó el suyo en la forma que consta al folio 7 de estos autos:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley, ha justificado la parte actora por medio de testigos ser pobre, por no poseer bienes, rentas ni sueldos de ninguna clase con que atender á su subsistencia y la de sus hijos menores de edad, justificando tambien la Administracion económica de esta provincia, por el oficio que consta unido anteriormente, que la misma no satisface cuota alguna por contribucion territorial é industrial al Tesoro:

Considerando que está bien probado que la Hipólita Arribas es pobre para los efectos de la ley, y que en tal caso debe accederse á su solicitud:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Hipólita Arribas, viuda de Pedro Arribas y Gonzalez, pobre en sentido legal para litigar con D. Lorenzo Manzano en la oposicion que tiene hecha á la ejecucion expresada anteriormente, en la que se le ayude y defienda como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase corresponden y con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.—Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y se insertará además en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.—Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha »

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, de que doy fe, sacada del expediente respectivo y al que me remito.

Madrid á 17 de Marzo de 1879.—Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita y llama á D. Julian Velasco, cuyo domicilio se ignora, y el cual parece ser empleado en el Ministerio de Hacienda, y á un sujeto conocido por Paco el Andaluz, que es de estatura regular, rapado, bigote rubio, de unos 34 años de edad, color pálido, nariz larga, viste americana y sombrero hongo, los cuales presenciaron la entrega de unas papeletas de empeño el dia 2 de Enero último en la calle de Barcelona, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por falsificacion de dichas papeletas de empeño del Monte de Piedad.

Madrid 20 Marzo 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Manuela García Avalos, de 40 años de edad, soltera, que ha tenido su domicilio en la calle de Atocha, núm. 33, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa criminal que se la intruye por estafa; bajo apercibi-

miento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiese lugar.
Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera que se halle la Doña Manuela procedan á su detencion y conduccion en clase de presa á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.
Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Petra Jdraque y Asenjo, natural de Alarcon, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, hija de Francisco y de Josefa, de 34 años de edad, dedicada á sus labores, de estado soltera, y habitante últimamente en la calle de Santa Isabel, núm. 33, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á Adela Bastante Cañizares, que en la noche del 8 al 9 de los corrientes habitaba en la Ronda de Atocha, núm. 8, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de ropas á Angela Tena Albiol; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, L. Rico.—El Escribano, Vicente Moreno.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Juan María Rivas, de esta vecindad, que ha vivido calle del Aguila, núm. 19, taberna, de 32 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Juan Antonio Flores García y otros sobre uso de nombre supuesto y falso testimonio en causa criminal.
Madrid 19 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de María García Paredes, natural que fué de Muñas, concejo de Valdés, y consorte de Cristóbal Iturralde, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho dentro de dicho término.
Madrid 8 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—M. Villasante.—El actuario, Fernando Beitran y Aguado.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta, en un solo lote, y de no haber postor separadamente, las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta Corte y su calle de las Aguas, señalada con el número 4 nuevo, que comprende una superficie de 810 metros 21 decímetros cuadrados, ó sean 10.433 piés 3 céntimos cuadrados, en la cantidad de 149.670 pesetas 45 céntimos en que ha sido retasada, á rebajar cargas; y

Un gran patio ó corral y algunos edificios en él existentes, con fachadas á las calles de las Aguas y de las Tabernillas, números 2 y 10 nuevos respectivamente, que comprende un área de 378 metros 98 decímetros cuadrados, ó sean 4.880 piés y 8 decímetros cuadrados, en la cantidad de 28.572 pesetas 52 céntimos en que fué retasada, también á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 26 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas para el todo y de 2.500 por cada una de las dos fincas expresadas; y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, número 10, Cuarto segundo.
Madrid 27 de Marzo de 1878.—Dona Toledo. 12

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Flores Rodriguez, hijo de Blas y de Leonor, natural de Bejer, partido judicial de Chiclana, soltero, industrial, de 32 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por ocupacion de una llave falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, suplicando de mi parte á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias en busca del Antonio Flores, procediendo á la prision y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte; siendo las señas del mismo, estatura alta, color moreno, carnes regulares, pelo, ojos, cejas y bigote negros, que viste americana color gris á cuadros, chaleco de paño idéntico, camisa de color, sombrero hongo y botinas de becerro.
Madrid 15 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Antonio Queiro y Gorell, que ha vivido en la calle de la Justa, número 9, cuarto principal, y en la de la Montera, núm. 10, cuarto tercero izquierda, por hurto; en cuya causa se ha acordado celebrar un careo entre él como procesado, y un testigo. Y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 dias siguientes á su publicacion comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar la diligencia acordada; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose quiénes sean una mujer que en la tarde del 6 de Enero último, como á las tres y media, se hallaba lavando en una poza próxima al te-

jarnuevo de Vallehermoso, y dos jóvenes, uno como de 15 años y el otro de poca más edad, vestidos con cazadora y pantalón oscuro, que aparecieron en dicho sitio en ocasion de estar riñendo dos mujeres, se ha acordado citar á unos y otros por medio del presente y término de cinco dias para que comparezcan en el respectivo Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, la primera á prestar declaracion como testigo y los dos jóvenes para declarar también con relacion á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por lesiones á Joaquina Mójica; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Marzo de 1879.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Simon Revuelta Escudero y Francisco Rubio García, el primero de 21 años y soldado que fué del regimiento de artillería 2.º de montaña, y el último de 22 años, soldado que también fué del regimiento de artillería 3.º de á pié, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por desacato á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Simon Revuelta Escudero y Francisco Rubio y García, lo participen á este Juzgado á los efectos oportunos.
Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.—Es copia.—El Escribano, Emilio Monet.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presecete se cita, llama y emplaza á Sebastian Bardaji, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, domiciliado en la calle de Bordadores, número 9, cuarto bajo, y ambulante de quincalla, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN y *Gaceta* oficial comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Felipe Miguel y otros sobre robo á dicho Bardaji; apercibiéndole que de no hacerlo se practicará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Borja á 14 de Marzo de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 5 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar la adquisicion de 68 marmitones de hojadelata, bajo el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos cada uno, con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédu-

la personal y el documento justificativo de haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica el 10 por 100 en metálico del valor que representan los 68 marmitones al tipo que se señala.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á 68 marmitones de hojadelata, se compromete á entregar, bajo las condiciones estipuladas, cada marmiton de hojadelata al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 5 de Mayo próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar la adquisicion de una prensa vertical de husillo de hierro fundido, bajo el tipo máximo de 600 pesetas y con sujecion al plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que justifique haber constituido en depósito en la Pagaduría de la Fábrica el 10 por 100 en metálico del valor que se fija á la expresada prensa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José María Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de una prensa vertical de husillo, se compromete á entregarla, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 6 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública con el objeto de contratar la adquisicion de tres juegos de marcadores á fuego para rotular los cajones de cigarros, bajo el tipo máximo de 170 pesetas cada juego completo y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica el 10 por 100 en metálico del valor que representan los tres juegos de marcadores al precio que se señala.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el ser-

